

EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADO DE CADA SEMANA.

VALE

NUM. 34.

LIMA, MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1849.

UN REAL

TOM. XXII

Parte Oficial.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION
PUBLICA Y BENEFICENCIA.

CONGRESO PERUANO.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &.

Por cuanto el Congreso ha dado el decreto siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
CONSIDERANDO:

Que la villa de Celendin perteneciente á la provincia de Cajamarca, ha prestado eminentes servicios á la causa de la Independencia, y ademas reune todos los requisitos que exige la ley de 17 de Setiembre de 1847, para concederle titulo de ciudad;

DECRETA:

Artículo único. Se eleva al rango de ciudad la villa de Celendin de la provincia de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, á 12 de Octubre de 1849. — *Antonio G. de La-Fuente*, Presidente del Senado. — *Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Jervasio Alvarez*, Senador Secretario. — *Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Gobierno en Lima, a 19 de Octubre de 1849. — *Ramon Castilla*. — *Juan M. del Mar*.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA & &.

Por cuanto el Congreso ha dado la lei siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que es de necesidad fomentar la industria del país proporcionando los medios de perfeccionar las artes, y extendiéndolas del modo mas provechoso á los mismos artesanos, á la masa en general, y muy particularmente á las clases desvalidas;

DA LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Se erigen Colegios de artes y oficios en todas las capitales de Departamento.

2.º Se aplican á la dotacion de estos colegios diez mil pesos que se deducirán de los sobrantes de los fondos municipales de cada Departamento. El Ejecutivo propondrá los arbitrios que crea convenientes para que se establezcan dichos colegios en los departamentos que no tuvieren tales sobrantes.

3.º El Gobierno dara los reglamentos necesarios que rejirán mientras se aprueben por el Congreso; y cuidara de que en cada colegio, haya cuando menos, dos becas gratuitas para cada una de las provincias del Departamento.

4.º A los departamentos que tienen los fondos designados en el artículo 2.º

se les hará la respectiva aplicacion en el Presupuesto Jeneral que debe rejir en el bienio próximo entrante.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, á 12 de Octubre de 1849. — *Antonio G. de La-Fuente*, Presidente del Senado. — *Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Jervasio Alvarez*, Senador Secretario. — *Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 23 de Octubre de 1849. — *Ramon Castilla*. — *Juan M. del Mar*.

ESCUELAS. Se dotan dos en las provincias de Huari y Conchucos.

Lima, á 15 de Enero de 1849.

Visto este expediente con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y por los prefectos de Ancachs y Junin; y atendiendo: á que las provincias de Huari y Conchucos no pueden usar fácilmente de la concesion de dos becas que se les señaló en el colegio de Huanuco, cuya dificultad se ha aumentado desde que se separaron del Departamento de Junin para formar el de Ancachs á que corresponden; y á que es mas urgente fomentar en ellas la instrucion primaria; de conformidad con lo dictaminado por el ministerio fiscal: aplíquese el importe de las referidas becas al fomento de dos escuelas de primeras letras en las capitales de ambas provincias, cuya suma se erogará del producto del arrendamiento de la hacienda de Uchusquillo, aplicada á dicho colegio por la ley de 20 de Febrero de 1828 para el pago de dichas becas y de la señalada en el mismo establecimiento á la provincia de Huaylas. Comuníquese. — Rúbrica de S. E. — *Dávila*.

Lima, Octubre 22 de 1849.

Declarase: 1.º que la dotacion de las tres becas que se costeaban para las provincias de Huari Huaylas y Conchucos en el Colegio de Huanuco con parte de los productos de la hacienda de Uchusquillo, sita en el departamento de Ancachs, es de cien pesos por cada una. 2.º que con estos trescientos pesos deben establecerse dos escuelas gratuitas de instrucion primaria, con la renta anual de ciento cincuenta pesos á cada preceptor; debiendo abrirsese, una en el pueblo de San Luis de la provincia de Huari que tiene mas de cinco mil almas, y otra en el de Pallasca de la provincia de Conchucos que tiene mas de tres mil; y 3.º que esta asignacion debe correr desde el 16 de Enero del presente año en que se dictó el decreto de aplicacion, á que se refiere la consulta resuelta en el presente. Comuníquese á los prefectos de Ancachs y Junin; y publique. — Rúbrica de S. E. — *Mar*.

ELECCIONES DE LIMA.

Lima, á 17 de Octubre de 1849.

Sr. Prefecto del Departamento.

El Senado se ocupa en la actualidad del examen de las actas de elecciones de Senadores que ya han remitido la mayor parte de las provincias de la Republica, y siendo notorio que aun no se han concluido las de Lima, que fueron las que primero comenzaron, es de

necesidad que US. dicte las providencias convenientes para que por el conducto legal se excite el patriotismo del colegio de ésta provincia y se compela á los electores para que concluyan sus funciones.

Dios guarde á US. — *Juan Manuel del Mar*.

FERRO-CARRIL. Se pide proteccion para la obra, y se presta.

Exmo. Señor.

Los Empresarios del Camino de fierro de Lima al Callao, ante V. E. con el mayor respeto hacemos presente: que habiendo comenzado los trabajos de la linea del Camino el 4º del presente, nos ha expuesto el Ingeniero que repetidas veces le han quitado las señales que demarcen la linea, y le han roto las banderolas que sirven para la medida y nivelacion del camino.

Como estos hechos perjudican y atrazan considerablemente nuestros trabajos, y solo pueden remediarlos por la autoridad suprema, bajo cuya proteccion se hallan las obras publicas, y muy especialmente el camino de fierro, segun lo estipulado en el contrato, ocurrímos á V. E. para que se digne dictar las órdenes que crea convenientes para cortar tales daños con tiempo.

En todo caso, nosotros cumplimos nuestro deber, haciendo presente lo ocurrido, y salvamos nuestra responsabilidad por cualesquier retardo que se ocasiona en la conclusion de la obra, no debiendo correremos los plazos fijados hasta que se remedien estos inconvenientes. Lima, Octubre 20 de 1849

Exmo. Señor. — *Pedro Gonzales de Candamo*. — *José Vicente Oyague y H.*

Lima, á 22 de Octubre de 1849.

Estando prohibido por las leyes cerrar ó embarazar los caminos publicos, ya sea que se hallen sirviendo ó ya en estado de apertura ó construcion; y habiéndose obligado el Gobierno por decreto de 6 de Diciembre de 1848 á proteger los trabajos que los recurrentes emprendan sobre el camino del Callao para colocar el ferro-carril; se declara: que todo individuo que de cualquier modo moleste á los ingenieros y demás trabajadores, oponiéndose á los trabajos, quitando las señales ó destruyendo las obras, quedará obligado á reparar á su costa el daño que cause, sufrirá una multa pecuniaria a juicio de la Policia, conforme á lo dispuesto por la ley 1.º tit.º 33 libro 7.º de la Novisima Recopilacion, y será sometido á juicio segun la gravedad del hecho; y 2.º que tanto las autoridades de Lima como las del Callao, deben colocar, sobre la linea del ferro-carril, piquetes de policia que la vijilen, y prestar á los agentes de la obra, con la prontitud conveniente, los auxilios que les pidan. Al efecto, comuníquese ésta resolucion al Prefecto de Lima y Gobernador del Callao para que la hagan publicar por bando con el fin de que nadie alegue ignorancia. — Rúbrica de S. E. — *Mar*.

POLICIA. Apruébase la medida del Intendente de Policia de Lima, sobre que se separen de las calles principales las chicherias y picanterias.

Lima, á 22 de Octubre de 1849.

Teniendo en consideracion, que la medida adoptada por el Intendente de Policia, sobre que se separen las chicherias y picanterias de las calles principales de la ciudad, cede en favor del ornato y de la moralidad publica, sin perjudicar á los que ejercen ésta